REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)[1]

Expediente 005 **2017 – 00395**

Tomando en consideración lo informado por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L.P. al oficio No. 1392 calendado el 24 de octubre de 2022, el Despacho dispone:

1. Agregar lo informado por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L.P. al expediente y poner a disposición de los interesados para lo que consideren pertinente.

2. Previo a continuar la ejecución, se hace necesario conocer lo actuado y el estado actual del proceso de liquidación patrimonial No. 412018-00776 que se adelanta ante el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de esta ciudad del deudor RUBEN ERNESTO OLIVARES. En consecuencia, por secretaría, en forma inmediata ***Ofíciese***

3. **Sin perjuicio de lo anterior, en el término de ejecutoria de este proveído deberá indicar la actora si prescinde de cobrar su crédito al deudor solidario. Si guarda silencio, se continuará la ejecución contra el otro deudor**.

Comuníquese lo aquí resuelto igualmente al Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá.

4. Previo el siguiente recuento:

- El cobro coercitivo se adelantó contra TRIVENTI INGENIERIA S.A.S., JAIME ALEJANDRO GRANADOS MIRANDA y RUBEN ERNESTO OLIVARES, con sustento en los Pagarés Nos. 44755 34412 y 2061300071857 por un total de $577’317.973 junto con los respectivos intereses de mora a partir de la exigibilidad de cada instrumento.

[1] Estado electrónico 23 de junio de 2023

- Sobre la demandada TRIVENTI INGENIERIA S.A.S. fue admitida en proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades, razón por la que se ordenó remitir lo actuado a dicho organismo y poner a su disposición las cautelas decretadas sobre la mencionada entidad.
- Mediante auto 16 de agosto de 2022 se reanudó el proceso contra el deudor JAIME ALEJANDRO GRANADOS MIRANDA al no ostentar la calidad de persona natural no comerciante, según decisión del CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P. (PDF 39)
- Actualmente cursa proceso de liquidación patrimonial del deudor RUBEN ERNESTO OLIVARES ante el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de esta ciudad.
- Contrarrestado lo actuado en el CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P. dentro del trámite de negociación de deudas del demandado RUBEN ERNESTO OLIVARES, torna evidente que la aquí demandante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. se hizo parte en dicho trámite por los créditos hipotecario, libre inversión, rotativo y como aval de TRIVENTI INGENIERIA S.A.S. por la suma total de $951.030.99,69.

Se dispone requerir a la parte demandante, para que dentro del término de ejecutoria de este proveído, informe si la intervención en el proceso de liquidación patrimonial obedece íntegramente a las obligaciones que son materia del presente cobro coercitivo tomando en consideración, por un lado, la remisión de lo actuado a la Superintendencia de Sociedades respecto de la entidad TRIVENTI INGENIERIA S.A.S. y, por otro lado, la existencia de la liquidación patrimonial del deudor RUBEN ERNESTO OLIVARES. En todo caso, deberá exhibir los títulos que hacen parte del trámite liquidatorio a efectos de determinar la continuidad de la ejecución en este despacho.

4. Cumplido lo anterior y vencido el término otorgado, retornen las diligencias al despacho para continuar con lo que en estricto derecho corresponde.

Notifíquese y Cúmplase,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
Jueza

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da871e340f560d71fbdf701089307854bb7f0d05f76fe5e3e5bd48cb199de493**

Documento generado en 22/06/2023 07:56:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Re: buenas tardes, para su trámite envío OFICIO PROCESO 2017 395.

Insolvencia Asemgas CC <insolvencia.asemgas@gmail.com>

Mié 1/02/2023 12:18 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Correo electrónico: ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: **CONTESTACIÓN OFICIO No. 1392**

DEMANDANTE: **BANCO COLPATRIA SA NIT 860.034.594-1**
DEMANDADO: **RUBEN ERNESTO OLIVARES VILLA CC 79.941.780**
PROCESO: **EJECUTIVO No. 11001 31 03 005 2017 00395 00**

REFERENCIA: **TRÁMITE DE INSOLVENCIA – PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE (NEGOCIACIÓN DE DEUDAS) No. 00403**

PAULO ENRIQUE GAMBA OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.841.916 de Bogotá con T.P. No. 261005 expedida por el C.S de la J., actuando en condición de Conciliador dentro del trámite de la referencia del señor **RUBEN ERNESTO OLIVARES** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.941.780 de Bogotá, me permito informarme que el trámite culmino en CONSTANCIA DE FRACASO la cual se registró con el consecutivo No. 00208 de fecha 02 de mayo de 2018. Se procedió de conformidad con lo establecido en el artículo 563 del C.G.P.

Por reparto le correspondió al Juzgado Cuarenta y uno (41) Civil Municipal hacer la apertura de la Liquidación Patrimonial

Se anexa para su conocimiento los siguientes documentos:

DOCUMENTO	FOLIO
CONSTANCIA DE FRACASO NO. 00208 DE FECHA 02 DE MAYO DE 2018	DEL FOLIO 1 AL 13
ACTA DE REPARTO	FOLIO 14
CONSULTA DEL ESTADO ACTUAL DE PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.	FOLIO 15

De usted cordialmente,

Paulo Gamba

Abogado Conciliador

El lun, 30 ene 2023 a las 14:14, Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. (<ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

> Efigenia Ramírez s
> Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

ASUNTO: **ACUSE DE RECIBIDO**

CORDIAL SALUDO PETICIONARIO(A):

EL JUZGADO QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, LE INFORMA QUE SU PETICIÓN HA SIDO SATISFACTORIAMENTE RECIBIDA EN LA FECHA DEL PRESENTE CORREO.

EN CONSECUENCIA, SE PROCEDERÁ A DARLE EL TRÁMITE JUDICIAL PERTINENTE.

Cordialmente,

Juzgado 5 Civil Circuito Bogotá D.C.
Carrera 9 # 11-45 Piso 5 Virrey Torre Central Piso 5.
Celular: 3205975804. Tel: 2820023
Correo para Tutelas: j05cctobt@notificacionesrj.gov.co

Apreciado Funcionario y/o Usuario:

Comedidamente me permito informarle que el horario de recepción de mensajes a través del correo electrónico institucional, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Lo anterior también para propender, fomentar y garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Articulo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le

> corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

Para mantener la línea de comunicación responder a este email: **insolvencia.asemgas@gmail.com**

Imagen
CENTRO DE CONCILIACION
Arbitraje y Amigable Composición, Asemgas l.p.
Resolución Min Interior y Justicia No.0045 31 de enero de 2003
Resolución MinJusticia No. 0564 14 de agosto de 2013. Insolvencia Persona Natural No Comerciante

Línea Jurídica: 310 2777770
Bogotá-Colombia
SEDE NORTE: Avenida Suba No.115-19 Piso 2. Tels: 2267187 - 2713830.

NUEVA SEDE EL LAGO - Carrera 15 No.73-70 Piso 2. Tel. 3455933

SEDE CENTRO - Calle 17 No.10-16 Piso 8. Tel. 2843009.

www.todosobreconciliacion.com
Correos electrónicos oficiales:
insolvencia.asemgas@gmail.com
radicaciones.asemgas@gmail.com
centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

SEÑORES

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Correo electrónico: ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: **CONTESTACIÓN OFICIO No. 1392**

DEMANDANTE: **BANCO COLPATRIA SA NIT 860.034.594-1**
DEMANDADO: **RUBEN ERNESTO OLIVARES VILLA CC 79.941.780**
PROCESO: **EJECUTIVO No. 11001 31 03 005 2017 00395 00**

REFERENCIA: **TRÁMITE DE INSOLVENCIA – PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE (NEGOCIACIÓN DE DEUDAS) No. 00403**

PAULO ENRIQUE GAMBA OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.841.916 de Bogotá con T.P. No. 261005 expedida por el C.S de la J., actuando en condición de Conciliador dentro del trámite de la referencia del señor **RUBEN ERNESTO OLIVARES** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.941.780 de Bogotá, me permito informarme que el trámite culmino en CONSTANCIA DE FRACASO la cual se registró con el consecutivo No. 00208 de fecha 02 de mayo de 2018. Se procedió de conformidad con lo establecido en el artículo 563 del C.G.P.

Por reparto le correspondió al Juzgado Cuarenta y uno (41) Civil Municipal hacer la apertura de la Liquidación Patrimonial

Se anexa para su conocimiento los siguientes documentos:

DOCUMENTO	FOLIO
CONSTANCIA DE FRACASO NO. 00208 DE FECHA 02 DE MAYO DE 2018	DEL FOLIO 1 AL 13
ACTA DE REPARTO	FOLIO 14
CONSULTA DEL ESTADO ACTUAL DE PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.	FOLIO 15

De usted cordialmente,

PAULO GAMBA

PAULO ENRIQUE GAMBA OCAMPO
COD. 79841916
T.P.261005
Conciliador en Insolvencia
E-mail: insolvencia.asemgas@gmail.com

icontec Certificación de Servicios 19 AÑOS
NTC 5906:2021
CS-CER281369

SEDE VIRTUAL. LÍNEA JURÍDICA 310 2777770. Sitio web: www.todosobreconciliacion.com
SEDES BOGOTÁ D.C.
NORTE: AVENIDA SUBA No. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 - 2713830
LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933
Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escríbanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com o centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

REGISTRO No. 00208

CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolucion 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. NO.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

CONSTANCIA - FRACASO NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

SOLICITANTE: RUBEN ERNESTO OLIVARES
C.C. 79.941.780 DE BOGOTÁ

ASUNTO: SOLICITUD DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE (NEGOCIACIÓN DE DEUDAS) No.00403

En Bogotá D. C., siendo las 09:30 a.m. del día 02 de mayo de 2018 se hicieron presentes en las instalaciones del Centro de Conciliación ASEMGAS L.P., Sede norte, de conformidad con las facultades establecidas en la Ley 1564 de 2012, título IV, Decreto 1069 de 2015 y demás normas complementarias, de acuerdo a Solicitud No. **000403** de fecha 31 de agosto de 2017, asisten:

EN CALIDAD DE APODERADA DEL DEUDOR: la doctora DIANA CAROLINA GARCÍA NOVOA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.179.612 de Bogotá, con T.P. No. 212818 expedida por el C.S. de la J., conforme poder por escrito.

EN CALIDAD DE ACREEDORES: Conforme al siguiente cuadro asistieron:

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIÓ POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	APODERADA	DRA ASTRID CASTELLANOS ROJAS	CC. 65.498.001 T.P. 151789
ENTIDAD FINANCIERA BANCO COLPATRIA	APODERADA	DRA. JEANNETHE ROCIO GALAVIS RAMIREZ	CC. 41.787.172 T.P. 35821
ENTIDAD FINANCIERA BANCO DE OCCIDENTE	REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	DR JOSE JHONATTAN TRIANA VARGAS	CC. 80.881.268
ENTIDAD FINANCIERA BANCOLOMBIA	APODERADO	DR. JAIME ARTURO VALLEJO JIMENEZ	CC. 1.053.796.216 T.P. 279102
ENTIDAD FINANCIERA BANCO DAVIVIENDA	APODERADA	DRA. SORAYA PEREZ OROZCO	CC. 52.810.363 T.P. 284.653

Para cualquier inquietud acerca de la Conciliación en Colombia, y el Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, escríbanos al correo electrónico: centro.conciliacion@gmail.com
VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolucion 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. NO.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

Se deja constancia que la ENTIDAD FINANCIERA BANCO CITIBANK no asistió a la audiencia de votación de la propuesta de pago. Sin embargo esta entidad asistió a las anteriores audiencias de negociación por medio de su apoderada la doctora MARTHA LUCIA PINEDA VARGAS

De la misma manera se citó de oficio a la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL, al ISTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y a la UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES – UGPP, quienes no asistieron.

Preside la audiencia el suscrito abogado conciliador **PAULO ENRIQUE GAMBA OCAMPO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.841.916 de Bogotá con Tarjeta Profesional No. 261005 expedida por el C.S. de la J. debidamente inscrito como Conciliador para tramitar Procedimientos de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante en este Centro de Conciliación.

CONSIDERANDO

1. Que el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMGAS L.P.** fue autorizado mediante resolución # 0045 del 31 de Enero del 2003, del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA.

2. Que el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE ASEMGAS L.P.** fue autorizado para conocer sobre el Procedimiento de Persona Natural No Comerciante mediante resolución # 0564 del 14 de Agosto del 2013, del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.

3. Que este **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN**, en ejercicio de las funciones que le otorga el Art. 533 de la Ley 1564 de enero 5 de 2012, amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, nombrando a un conciliador que colabore en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 537 del Código General del Proceso.

4. Una vez aceptada la solicitud mediante decisión 002 de fecha 22 de septiembre de 2017 el conciliador procedió a notificar a los acreedores y ponerles en conocimiento el contenido del artículo 545 del C.G. del P.

CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolucion 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. NO.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

5. Se les informo a las partes que en el evento del no llegarse a un acuerdo de pago, se deberá proceder conforme al artículo 559 y 563 del C.G. del P.

AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN

Se dio inicio a la audiencia en los términos del artículo 550 de la ley 1564 de 2012 el día 17 de octubre de 2017 y en mi condición de conciliador procedí a:

1. Reconocer personería jurídica a los apoderados de los acreedores y de la deudora.

1.1. Ilustrar a la apoderada del deudor y a los acreedores sobre el objeto, alcance y límites del procedimiento de negociación de deudas, del acuerdo de pago y del fracaso de la negociación.

1.2. Verificar la asistencia y poner en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias relacionadas por el deudor con la solicitud. Transcurrido un tiempo prudencial para que se analizaran las mismas, se les otorgó el uso de la palabra a cada acreedor conforme al listado para que estos se manifestaran sobre la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas en la solicitud.

1.3. Dichas obligaciones se graduaron y calificaron de la siguiente manera:

NOMBRE DE ENTIDAD ACREEDORA	NATURALEZA DEL CRÉDITO	TOTAL CAPITAL ADEUDADO	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN	INTERESES	TOTAL CAPITAL E INTERESES	CLASE
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN		$ 129.000,00	0,00%	$ 5.000,00	$ 134.000,00	1
ENTIDAD FINANCIERA BANCO COLPATRIA	CRÉDITO HIPOTECARIO No. XX5009	$ 77.673.671,63	1,51%	$ 47.121,88	$ 77.720.793,51	3
ENTIDAD FINANCIERA BANCO COLPATRIA	CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN No. XX6489	$ 236.072.867,50	4,60%	$ 1.247.928,39	$ 237.320.795,89	3
ENTIDAD FINANCIERA BANCO	CRÉDITO ROTATIVO No. 7638	$ 59.965.536,56	1,17%	$ 2.811.081,10	$ 62.776.617,66	3

Para cualquier inquietud acerca de la Conciliación en Colombia, y el Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, escríbanos al correo electrónico: centro.conciliacion@gmail.com
VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

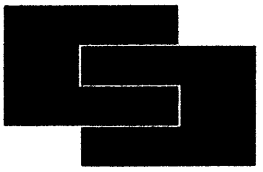

CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolucion 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. NO.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

COLPATRIA						
ENTIDAD FINANCIERA BANCO COLPATRIA	AVALISTA DE LA SOCIEDAD TRIVENTI INGENIERIA S.A.S. No. 1857	$ 85.000.000,00	1,66%	$ 7.910.973,00	$ 92.910.973,00	3
ENTIDAD FINANCIERA BANCO COLPATRIA	AVALISTA DE LA SOCIEDAD TRIVENTI INGENIERIA S.A.S. No. XX4412	$ 492.317.974,00	9,59%	$ 49.610.219,00	$ 541.928.193,00	3
ENTIDAD FINANCIERA BANCO CITIBANK	SOBREGIRO CTA CORRIENTE No. XX7612	$ 1.587.312,14	0,03%	$ 53.471,07	$ 1.640.783,21	5
ENTIDAD FINANCIERA BANCO CITIBANK	CREDICHEQUE ROTATIVO No. XX7647	$ 17.566.191,36	0,34%	$ 678.579,28	$ 18.244.770,64	5
ENTIDAD FINANCIERA BANCO CITIBANK	TC VISA No. XX7435	$ 10.479.746,37	0,20%	$ 119.357,48	$ 10.599.103,85	5
ENTIDAD FINANCIERA BANCO CITIBANK	TC MASTERD CARD No. 1376	$ 9.742.418,57	0,19%	$ 117.637,18	$ 9.860.055,75	5
ENTIDAD FINANCIERA BANCO DAVIVIENDA	SOBRE GIRO CTA CORRIENTE No. 4555	$ 1.412.000,00	0,03%	$ 0,00	$ 1.412.000,00	5
ENTIDAD FINANCIERA BANCO DAVIVIENDA	CREDIEXPRESS ROTATIVO No. XX2735	$ 8.496.211,00	0,17%	$ 300.482,00	$ 8.796.693,00	5
ENTIDAD FINANCIERA BANCO DAVIVIENDA	TC VISA No. XX5945	$ 1.505.100,00	0,03%	$ 67.418,00	$ 1.572.518,00	5
ENTIDAD FINANCIERA BANCO DAVIVIENDA	TC MASTERD CARD No. XX1275	$ 1.490.253,00	0,03%	$ 60.923,00	$ 1.551.176,00	5
ENTIDAD FINANCIERA BANCO	TC DINNERS No. XX5911	$ 9.263.787,00	0,18%	$ 439.235,00	$ 9.703.022,00	5

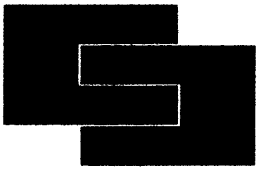

CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolucion 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. NO.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

DAVIVIENDA						
ENTIDAD FINANCIERA BANCO DE OCCIDENTE	AVALISTA DE LA SOCIEDAD TRIVENTI INGENIERIA S.A.S.	$ 321.000.000,00	6,25%		$ 321.000.000,00	5
ENTIDAD FINANCIERA BANCO DE OCCIDENTE	AVALISTA DE LA SOCIEDAD TRIVENTI INGENIERIA S.A.S.	$ 459.000.000,00	8,94%		$ 459.000.000,00	5
ENTIDAD FINANCIERA BANCO DE OCCIDENTE	AVALISTA DE LA SOCIEDAD TRIVENTI INGENIERIA S.A.S.	$ 378.900.000,00	7,38%		$ 378.900.000,00	5
ENTIDAD FINANCIERA BANCO DE OCCIDENTE	AVALISTA DE LA SOCIEDAD TRIVENTI INGENIERIA S.A.S.	$ 550.494.644,00	10,72%		$ 550.494.644,00	5
ENTIDAD FINANCIERA BANCOLOMBIA	AVALISTA DE LA SOCIEDAD TRIVENTI INGENIERIA S.A.S.No. XX1314	$ 166.745.088,00	3,25%	$ 14.614.063,00	$ 181.359.151,00	5
ENTIDAD FINANCIERA BANCOLOMBIA	AVALISTA DE LA SOCIEDAD TRIVENTI INGENIERIA S.A.S. No. XX1962	$ 416.666.667,00	8,12%	$ 47.870.064,00	$ 464.536.731,00	5
ENTIDAD FINANCIERA BANCOLOMBIA	AVALISTA DE LA SOCIEDAD TRIVENTI INGENIERIA S.A.S. No. XX2155	$ 500.000.000,00	9,74%	$ 70.519.502,00	$ 570.519.502,00	5
ENTIDAD FINANCIERA BANCOLOMBIA	AVALISTA DE LA SOCIEDAD TRIVENTI INGENIERIA S.A.S. No. 2482	$ 384.434.722,00	7,49%	$ 41.137.878,00	$ 425.572.600,00	5

Para cualquier inquietud acerca de la Conciliación en Colombia, y el Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, escríbanos al correo electrónico: centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

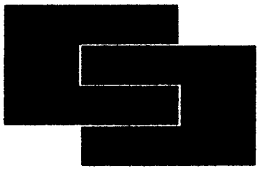

CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolucion 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. NO.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

ENTIDAD FINANCIERA BANCOLOMBIA	AVALISTA DE LA SOCIEDAD TRIVENTI INGENIERIA S.A.S. No. XX2618	$ 748.000.000,00	14,57%	$ 69.331.199,00	$ 817.331.199,00	5
ENTIDAD FINANCIERA BANCOLOMBIA	AVALISTA DE LA SOCIEDAD TRIVENTI INGENIERIA S.A.S. AUDIOPRESTAMO	$ 63.250.000,00	1,23%	$ 5.689.404,00	$ 68.939.404,00	5
ENTIDAD FINANCIERA BANCOLOMBIA	AVALISTA DE LA SOCIEDAD TRIVENTI INGENIERIA S.A.S. No. XX2580	$ 14.666.607,00	0,29%	$ 1.948.728,00	$ 16.615.335,00	5
ENTIDAD FINANCIERA BANCOLOMBIA	AVALISTA DE LA SOCIEDAD TRIVENTI INGENIERIA S.A.S. No. XX2571	$ 1.130.192,00	0,02%	$ 98.502,43	$ 1.228.694,43	5
ENTIDAD FINANCIERA BANCOLOMBIA	AVALISTA DE LA SOCIEDAD TRIVENTI INGENIERIA S.A.S. TC MASTER No. XX8249	$ 5.960.000,00	0,12%	$ 107.682,23	$ 6.067.682,23	5
ENTIDAD FINANCIERA BANCOLOMBIA	AVALISTA DE LA SOCIEDAD TRIVENTI INGENIERIA S.A.S. TC MASTER No. XX3383	$ 5.275.783,02	0,10%	$ 447.149,98	$ 5.722.933,00	5
ENTIDAD FINANCIERA BANCOLOMBIA	AVALISTA DE LA SOCIEDAD TRIVENTI INGENIERIA S.A.S. TC VISA No. XX4581	$ 105.606.126,05	2,06%	$ 5.158.130,42	$ 110.764.256,47	5
TOTAL CAPITAL ADEUDADO		**$ 5.133.831.898,20**	**100,00%**	**$ 320.391.729,44**	**$ 5.454.223.627,64**	

CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolucion 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. NO.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

1.4. El apoderado del acreedor BANCOLOMBIA manifiesta que objeta la calidad de comerciante del deudor teniendo en cuenta que él es el representante legal de la sociedad TRIVENTI INGENIERIA S.A.S.

1.5. Por lo anteriormente mencionado se procedió de conformidad con el artículo 552 del Código General del Proceso; objeciones que fueron resueltas por el Juzgado treinta y uno (31) Civil Municipal de Bogotá y fueron devueltas al Centro de Conciliación.

1.6. El suscrito conciliador procedió en los mismos términos del artículo 552 del C.G. del P. y se programó la continuación para el día 06 de marzo de 2018, audiencia que se suspendió por la no asistencia de la apoderada del deudor y se programó nuevamente para el día 02 de abril de la presente anualidad.

2. Teniendo en cuenta que el resuelve del juzgado treinta y uno (31) Civil Municipal, en su parte considerativa manifestaba que es el conciliador quien debía resolver dichas objeciones presentadas por los acreedores de BANCOLOMBIA Y COLPATRIA, se procedió a exponer los motivos por el cual se dio aceptación al procedimiento de negociación de deudas a la solicitud radicada por el señor RUBEN ERNESTO OLIVARES VILLA en los siguientes términos:

De una manera clara, analítica, exegética, coherente y comprensiva me permito dar pronunciamiento frente al resuelve emitido por el juzgado 31 C.M de oralidad toda vez que tal como quedo sentado dentro de las consideraciones esgrimidas por el juzgador indica que es el conciliador el llamado a esclarecer si el peticionario el señor RUBEN ERNESTO OLIVARES VILLA ostenta o no la calidad de comerciante.

Con base a lo anterior y atendiendo el llamado del juzgado 31 Civil Municipal de oralidad de adoptar las directrices a que haya lugar en el tramite adelantado con la finalidad de que no se vean vulnerados los derechos fundamentales de los intervinientes, en el caso que nos atañe debemos revisar acuciosamente las controversias y pronunciamientos presentados por el apoderado de la entidad BANCOLOMBIA, la apoderada de la entidad BANCO COLPATRIA y la apoderada del deudor respectivamente.

Indica el apoderado de la entidad BANCOLOMBIA que el deudor tiene la calidad de comerciante y la calidad de socio controlante de la sociedad TRIVENTI INGENIERIA S.A.S y que a la luz del artículo 532 ibídem no le es aplicable este régimen de persona natural no comerciante al señor OLIVARES VILLA. Sustenta su pronunciamiento en el entendido de que el señor OLIVARES VILLA ejerce la administración de la sociedad TRIVENTI INGENIERIA S.A.S., en calidad de

CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolucion 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. NO.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

representante legal suplente demostrando claramente que se trata de una persona que realiza, ejecuta y avala actos de comercio a través de su empresa y que a la luz del numeral 5 del artículo 20 del C. de Co. "... la intervención como asociado en la constitución de sociedades mercantiles, los actos de administración de las mismas o la negociación a título oneroso de las partes de interés, cuotas o acciones... " resulta diáfano que el señor OLIVARES VILLA es comerciante. Adicional a esto le atañe al deudor la condición de socio controlante al poseer el 50% de participación en el capital social que compone la sociedad TRIVENTI INGENIERIA S.A.S.

A lo anterior, coadyuva dicha controversia la apoderada de la entidad financiera BANCO COLPATRIA donde manifiesta que coincide con las apreciaciones del apoderado de la entidad BANCOLOMBIA aportando diferentes oficios (Oficio 220-50924 del 12 de noviembre de 1996 y oficio 220-003034 del 20/01/2017) emitidos por la superintendencia de sociedades.

La apoderada del deudor por su parte controvierte lo afirmado por los togados anteriormente mencionados, argumentando que el señor OLIVARES VILLA no ostenta la calidad de comerciante por el hecho de tener la representación de la sociedad dado a que dicha actividad no la ejerce de manera profesional ni habitual. Tampoco su poderdante tiene la calidad de socio controlante, puesto que a la luz de los artículos 260 y 261 del C. de Co. No es procedente cuando se tiene el 50% de capital en una sociedad por acciones simplificada, pues no constituye siquiera la mayoría mínima para la toma de decisiones al interior de la Asamblea de accionistas conforme el artículo 22 de la ley 1258 de 2008 (Por medio de la cual se crea la sociedad por acciones simplificada) y los estatutos sociales de la persona jurídica referida.

Como primera medida cabe resaltar que para dar aceptación al trámite de negociación de deudas del señor OLIVARES VILLA, se realizó precisamente una revisión acuciosa tanto de los supuestos de insolvencia en concordancia con lo establecido en el artículo 532 como de los requisitos del artículo 539 del C.G. del P., tal como se muestra el procedimiento de aceptación del tramite donde al no cumplir con los requisitos señalados en el artículo 539 y precisamente para dar claridad frente a la condición de controlante de sociedades y verificar que el señor OLIVARES VILLA no ostentara la calidad de comerciante se procedió, mediante la decisión 001, de requerir al deudor informándole sobre los defectos que adolece la solicitud para que fueran corregidos dentro de los cinco (5) días siguientes a dicha decisión en concordancia con el artículo 542 ibídem, lo cual fue subsanado dentro del término correspondiente, motivo por el cual el suscrito conciliador procedió a emitir la decisión 002 de fecha 22 de septiembre de 2017.

CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolucion 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. NO.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

Para emitir dicha decisión se verifico que el deudor cumpliera con los supuestos de insolvencia, los requisitos del artículo 539, que no tuviera la calidad de comerciante (art. 10 C.Co.) y que no cumpliera con lo preceptuado en el artículo 13 del C. de Co., esto es que: 1) no estuviera inscrito en el registro mercantil; 2) que no tuviera un establecimiento de comercio abierto, y 3) Que no se anunciara al público como comerciante por cualquier medio. Lo anterior teniendo en cuenta que dentro del acápite de la solicitud el deudor informa, bajo la gravedad de juramento, que es empleado de la sociedad TRIVENTI INGENIERIA S.A.S., ejerciendo el cargo de GERENTE DE PROYECTOS y suplente del representante legal, con un contrato a término indefinido. Adicional informa el deudor que posee el 50% de participación accionaria.
Cabe precisar que luego de revisado el fallo emitido por la sala civil del Tribunal Superior del distrito Judicial de Bogotá, como ejemplo traído a colación por el juzgado 31 Civil Municipal, para que fuera revisado por el suscrito con el objetivo de evitar la vulneración de los derechos fundamentales a las partes intervinientes, como lo sería entre otros el derecho al debido proceso, se resalta que en dicho caso se evidencia la presunción legal de comerciante al implicado toda vez que se cumple con el presupuesto del artículo 13 del C. de Co. Esto es estar inscrito en el Registro Mercantil, caso que no es aplicable al trámite que nos atañe toda vez que al revisar en las bases de datos y lo manifestado por el deudor, bajo la gravedad de juramento, el señor OLIVARES VILLA no cumple con dicho requisito. Por otra parte se resalta, como bien lo esboza el mencionado despacho, ... " se es comerciante solo si se hace de forma profesional, habitual y no ocasional tal como lo establece el artículo 11 ibídem ... " Las personas que ejecuten ocasionalmente operaciones mercantiles no se considerarán comerciantes, pero estarán sujetas a las normas comerciales en cuanto a dichas operaciones... "

Siguiendo el hilo discursivo y a la luz de lo dispuesto en los artículos 260 y 261 del C. de Co. Para decantar si el deudor tiene o no la calidad de socio controlante y frente a lo manifestado en la solicitud, se evidencia que el deudor no tiene la calidad de socio controlante dado a que la certificación que anexa a la solicitud se evidencia que posee únicamente el 50% del capital de la sociedad TRIVENTI INGENIERIA S.A.S. no pudiendo por si solo tomar decisiones al no tener la mitad más uno de las acciones mostrando de esta manera que no tiene una condición de controlante.

Por lo anterior el suscrito conciliador confirma la decisión 002 de fecha 22 de septiembre de 2017.

2.1. Se le dio el uso de la palabra a la apoderada del deudor quien informa a los acreedores sobre la propuesta de pago que consiste, como se estableció inicialmente en la solicitud, en pagar el total del capital adeudado de los créditos que tiene como deudor directo, esto es la suma de $435.384.095.13 en un plazo de diez (10) años para lo cual

CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolucion 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. NO.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

solicita la condonación del 100% de los intereses y que las obligaciones que tiene como avalista de la sociedad TRIVENTI INGENIERIA S.A.S. se paguen dentro del proceso de reorganización que se lleva ante la SUPERSOCIEDADES. Otra propuesta es pagar la suma de $435.384.095,13 en un plazo de diez (10) años para lo cual solicita la condonación del 100% de los intereses y el 91.52% de quita de capitales.

2.2. A la propuesta presentada por la apoderada del deudor, el apoderado de la entidad financiera BANCOLOMBIA, presenta controversia la cual sustentara dentro del término legal. La apoderada de la entidad BANCO COLPATRIA coadyuva dicha controversia.

2.3. La apoderada de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE solicita que se informe de este trámite a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ya que considera que este trámite se debe realizar en coordinación con la reestructuración de la sociedad TRIVENTI INGENIERIA S.A.S. ante dicha entidad.

2.4. El suscrito conciliador invita a las partes a revisar las propuestas y contrapropuestas presentadas con el ánimo de buscar un consenso que permita destrabar las diferencias suscitadas en la audiencia, lo cual no fue posible.

2.5. Por lo anterior se procedió nuevamente de conformidad con el artículo 552 del C.G.P.

3. No obstante lo anterior, el apoderado de la entidad BANCOLOMBIA renuncio a los términos del artículo 552 ibídem, motivo por el cual se reanudo la audiencia en los términos del inciso tercero y se programó la continuación de la audiencia para el día 16 de abril de la presente anualidad, audiencia que se suspendió por la inasistencia de la apoderada del deudor y otros acreedores , programándose una nueva audiencia para el día 02 de mayo de la presente anualidad.

4. En la continuación de la audiencia se le dio el uso de la palabra a la apoderada del deudor quien expone la propuesta de pago en los siguientes términos:

4.1. *OFERTA: La oferta presentada por la apoderada del deudor es pagar el total del capital adeudado de los créditos que tiene su poderdante como deudor directo, esto es la suma de $435.384.095.13 en un plazo de diez (10) años para lo cual solicita la condonación del 100% de los intereses y que las obligaciones que tiene como avalista de la sociedad TRIVENTI INGENIERIA S.A.S. se paguen dentro del proceso de reorganización que se lleva ante la SUPERSOCIEDADES. Otra propuesta es pagar la suma de $435.384.095,13 en un plazo de diez (10) años para lo cual solicita la condonación del 100% de los intereses y el 91.52% de quita de capitales.*

Para cualquier inquietud acerca de la Conciliación en Colombia, y el Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, escríbanos al correo electrónico: centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolucion 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. NO.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

5. Acto seguido se procedió a someter a votación la propuesta presentada por el deudor y se pregunta a cada uno de los acreedores presentes el sentido de su voto, el cual se expresa en el siguiente cuadro:

VOTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PAGO

NOMBRE ACREEDOR	VALOR CAPITAL ADEUDADO	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN	GRADO	CALIFICACION VOTO	
				POSITIVO	NEGATIVO
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	$ 129.000,00	0,003%	1		X
ENTIDAD FINANCIERA BANCO COLPATRIA	$ 951.030.049,69	18,52%	3		
ENTIDAD FINANCIERA BANCO DAVIVIENDA	$ 22.167.351,00	0,43%	5		X
ENTIDAD FINANCIERA BANCOLOMBIA	$ 2.411.735.185,07	46,98%	5		X
ENTIDAD FINANCIERA BANCO DE OCCIDENTE	$ 1.709.394.644,00	33,30%	5		X
ENTIDAD FINANCIERA BANCO CITIBANK	$ 39.375.668,44	0,77%	5		
TOTAL CAPITAL ADEUDADO	**$ 5.133.831.898,20**	**100,00%**			**80,71%**

Como lo muestra el cuadro anterior la propuesta de pago presentada por la apodera del deudor fue votada en forma **negativa** por el 80,71% del total de los acreedores.

CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolucion 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. NO.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

De acuerdo con lo anterior, se dará aplicación al artículo 563 del C.G.P., conforme lo preceptuado en el numeral primero y se remitirá el expediente al Juez Civil Municipal, para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

La presente es notificada a las asistentes en audiencia, sin embargo se les enviara esta información a los correos electrónicos aportados en el documento denominado **"ASISTENCIA DE AUDIENCIA"** de las diferentes audiencias realizadas.

En constancia de asentimiento del contenido del presente documento se suscribe el Abogado Conciliador **PAULO ENRIQUE GAMBA OCAMPO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.841.916 de Bogotá con Tarjeta Profesional No. 261005 expedida por el C.S. de la J., debidamente inscrito en este centro de conciliación siendo las 9:30 a.m., del día en mención en la ciudad de Bogotá.

DEUDOR

DIANA CAROLINA GARCÍA NOVOA
CC. 1010196612
T.P. 212.818 CSJ
CEL: 3163451561
CORREO: diana.garcia@gurlega
APODERADA DEL DEUDOR

CONCILIADOR EN INSOLVENCIA

PAULO ENRIQUE GAMBA O.
Cod. 79.841.916
T.P. 261005

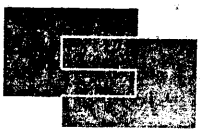

CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013 (Insolvencia Económica para persona natural no comerciante)

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

LA PRESENTE CONSTANCIA SE REGISTRA CON EL No.

00208

TRAMITE REALIZADO POR EL (LA) ABOGADO(A) CONCILIADOR(A)

Paulo E. Gamba O.

CÓDIGO: 79841916

INSCRITO EN EL LIBRO ÚNICO DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEL AÑO 2018

EL DOCUMENTO ORIGINAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE CENTRO DE CONCILIACIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 20/jun./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

041 GRUPO CONTROVERSIAS EN PROCESOS DE INSOLV 72676

SECUENCIA: 72676 FECHA DE REPARTO: 20/06/2018 3:43:34p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
79941780	RUBEN ERNESTO OLIVARES VILLA		01
000	CON APODERADO		03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM03 FUNCIONARIO DE REPARTO squirozc REPARTOHMM03

squirozc

v. 2.0 MFTS

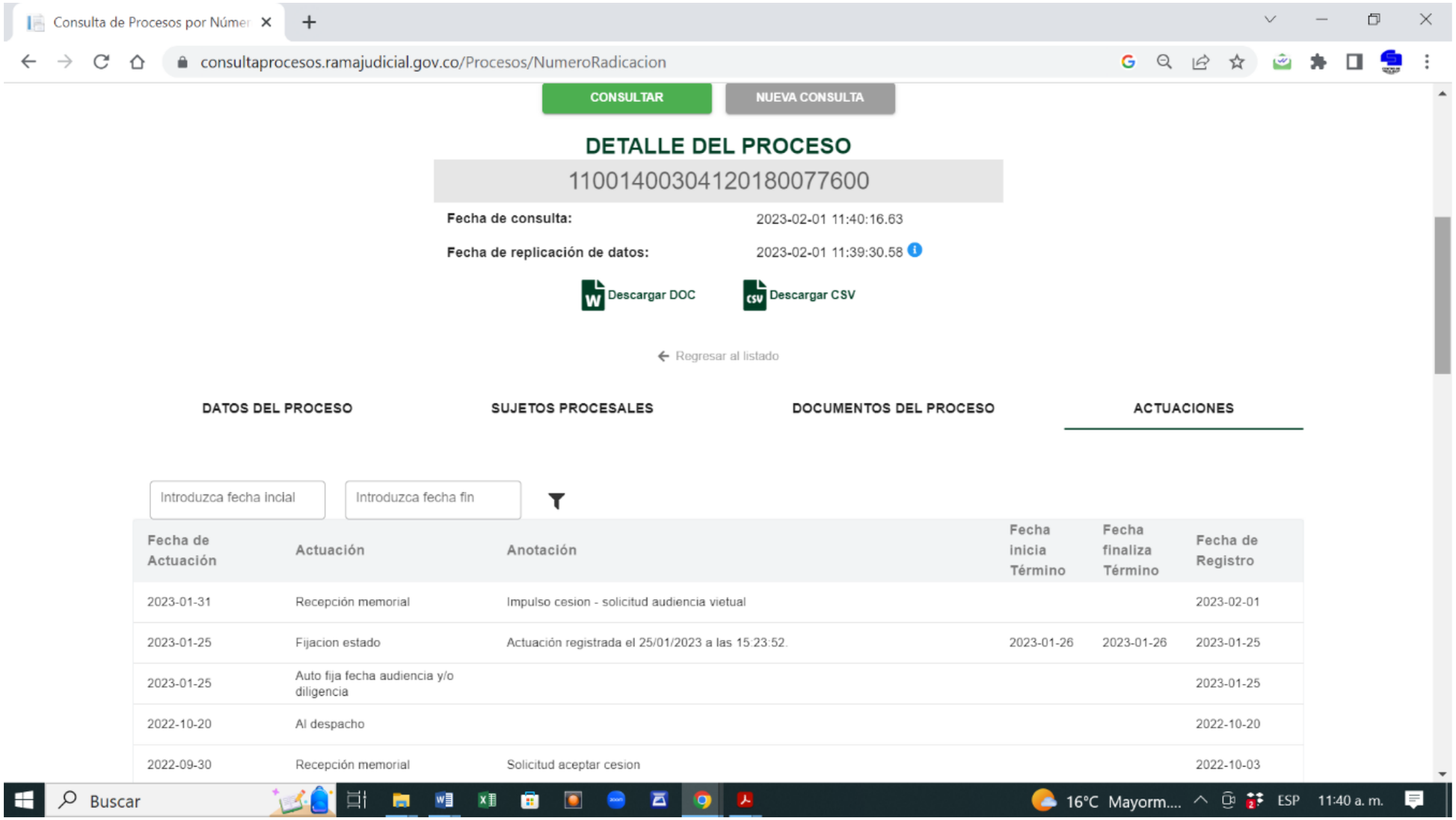
Consulta de Procesos por Númer
consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion
CONSULTAR
NUEVA CONSULTA
DETALLE DEL PROCESO
11001400304120180077600
Fecha de consulta: 2023-02-01 11:40:16.63
Fecha de replicación de datos: 2023-02-01 11:39:30.58
Descargar DOC
Descargar CSV
Regresar al listado
DATOS DEL PROCESO
SUJETOS PROCESALES
DOCUMENTOS DEL PROCESO
ACTUACIONES
Introduzca fecha incial
Introduzca fecha fin
Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha inicia Término | Fecha finaliza Término | Fecha de Registro
2023-01-31 | Recepción memorial | Impulso cesion - solicitud audiencia vietual | | | 2023-02-01
2023-01-25 | Fijacion estado | Actuación registrada el 25/01/2023 a las 15:23:52. | 2023-01-26 | 2023-01-26 | 2023-01-25
2023-01-25 | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia | | | | 2023-01-25
2022-10-20 | Al despacho | | | | 2022-10-20
2022-09-30 | Recepción memorial | Solicitud aceptar cesion | | | 2022-10-03
Buscar
16°C Mayorm....
ESP
11:40 a. m.